

ARTICULO 37.º - Las faltas graves se corregirán con pérdida de hasta tres puntos en la calificación final de la fase de presencia.

Las sanciones por faltas muy graves o graves se pondrán en conocimiento del Alcalde respectivo.

ARTICULO 38.º - Las faltas leves se corregirán con:

1.—Pérdida de un punto, en la calificación final de la fase de presencia.

2.—Apercibimiento.

ARTICULO 39.º - El coordinador, los profesores y responsables de la Academia comunicarán al Director aquellos hechos que consideren infracciones.

El Director los examinará y, oído el parecer del Comité de Disciplina y previa audiencia del interesado, calificará si procede, como falta muy grave, grave o leve.

ARTICULO 40.º - Contra las resoluciones adoptadas por el Director de la Academia, podrán interponerse los recursos ordinarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Director General de Administración Local e Interior.

ARTICULO 41.º - Las sanciones impuestas serán ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de recursos, si bien la autoridad a quien compete resolverlos podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en los términos previstos en el artículo 111 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dote a la Academia del Jefe de Régimen Interior, sus funciones serán desempeñadas por un profesor-tutor nombrado al efecto por el Director General de Administración Local e Interior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden. Y en concreto la Orden de 30 de septiembre de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del curso selectivo para Oficiales y Agentes de la Policía Local y sus Auxiliares.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. Se faculta al Director General de Administración Local e

Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 20 de febrero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 20 de febrero de 1997, por la que se establecen los precios plaza/día en los Centros Residenciales de personas mayores con las que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.

El Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se regula la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de personas mayores establece la posibilidad de que dichos Centros puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del Concierto que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

En este sentido, el citado Decreto establece en su artículo 6 que la Consejería de Bienestar Social fijará anualmente los tipos de coste de plaza/día ocupada para las plazas de válidos y de asistidos.

Por último, la disposición final primera autoriza al Consejero de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución del mencionado Decreto.

En su virtud, y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.—Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros residenciales para personas mayores con los que la Consejería de Bienestar Social realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1997 serán los siguientes:

- a) Plazas de personas válidas: máximo de 3.100 pesetas/día.
- b) Plazas de personas asistidas: máximo de 5.500 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Consejería de Bienestar Social atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de atención prestada a los beneficiarios.

2.—El coste de la plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para las plazas ocupadas.

3.—Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se den algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el Centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de los Centros de la Consejería de Bienestar Social considera con derecho a reserva de plaza.

ARTICULO 2.º - Los conciertos de reserva y ocupación de plazas para beneficiarios de la Consejería de Bienestar Social se llevarán a cabo en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

Mérida, 20 de febrero de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACION DE PLAZAS PARA BENEFICIARIOS DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

En Mérida, a ____ de _____ de 199__

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, en su calidad de Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura. De otra, D. _____, con documento nacional de identidad número _____, que actúa en representación de _____, en su calidad de _____

Actuando ambos con capacidad legal necesaria para la firma del presente Concierto de reserva y ocupación de plazas, y una vez tramitado el oportuno expediente, lo llevan a efecto conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto.—Es objeto del presente Concierto la reserva y ocupación de plazas por beneficiarios de la Consejería de Bienestar Social en el Centro Residencial denominado _____, sito en _____, de _____, cuya titularidad pertenece a _____

En virtud del presente Concierto, la Consejería de Bienestar Social dispondrá de _____ plazas, que serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente designe la Consejería de acuerdo con sus criterios de selección.

SEGUNDA: Plazas ocupadas y plazas reservadas.—Se considera plaza ocupada la asignada a un beneficiario, desde el momento en que se produce su ingreso en el Centro, salvo que se halle en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Se considera plaza reservada aquella que, asignada a un beneficiario, no se halla ocupada por él en virtud de periodos de permisos, vacaciones, internamiento en establecimiento hospitalario o en el periodo a que se refiere la estipulación séptima del presente Concierto.

TERCERA: Precio.—El precio de plaza ocupada para el presente ejercicio de _____ será de _____ pesetas diarias.

El precio de la plaza reservada será del 50 por 100 de la plaza ocupada.

CUARTA: Duración.—El presente Concierto entrará en vigor el día _____, en cuya fecha deberán hallarse a disposición de la Consejería de Bienestar Social las plazas concertadas y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

No obstante lo anterior, podrá ser objeto de prórroga expresa, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, por años sucesivos, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia realizada con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA: Efectos del Concierto a su finalización.—De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1/1997, finalizada la vigencia del mismo por el transcurso del tiempo, por denuncia de cualquiera de las partes o por cualquier otro de los motivos que se establecen en el presente Concierto, los efectos del mismo, respecto de los beneficiarios que se hallen ingresados en el Centro, se mantendrán durante un periodo que, en ningún caso podrá superar un año desde la fecha de finalización del Concierto.

Finalizada la vigencia del Concierto, se producirá la amortización

automática de todas las plazas concertadas que en dicho momento se hallen libres, así como de las que se vayan desocupando en lo sucesivo y, por tanto, no procederá el pago de precio alguno en concepto de plaza reservada, salvo los derivados de la ausencia temporal de los beneficiarios que continúen ingresados.

SEXTA: Servicios mínimos del Centro.—El Centro Residencial se compromete al mantenimiento, durante la vigencia del Concierto, de los servicios de alojamiento, manutención y enfermería, así como los de habitaciones, limpieza, lavandería y de cualquier otro que se estime necesario para la debida atención de los beneficiarios.

SEPTIMA: Cobertura de plazas

1.—El Centro dispondrá del plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Concierto, para proceder a la ocupación efectiva de las plazas concertadas con los beneficiarios designados por la Consejería de Bienestar Social, sin que ello suponga contraprestación alguna en concepto de reserva de plaza durante este periodo.

2.—La Consejería de Bienestar Social remitirá mensualmente al Centro una lista de beneficiarios que deben ser llamados a ocupar plaza cuando se produzca una vacante.

El plazo máximo de incorporación de los beneficiarios, salvo causa razonada, será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación por el Centro. Durante estos quince días el Centro percibirá la cuantía establecida en concepto de reserva de plazas.

Las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de beneficiarios al Centro, así como a las altas y bajas de beneficiarios deberán ser notificadas a la Consejería dentro de los tres días siguientes a que las mismas se produzcan.

3.—El Centro se compromete expresamente a aceptar a los beneficiarios designados por la Consejería de Bienestar Social para ocupar las plazas concertadas.

El periodo de adaptación y observación será el establecido para beneficiarios de los Centros propios de la Consejería.

En caso de que la Entidad concertante considere que los beneficiarios designados por la Consejería de Bienestar Social no son aptos para el tipo de plaza concertada, deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería una vez terminado el periodo de adaptación y observación, mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que, en su caso, adopte la Dirección General de Atención Social de la Consejería de Bienestar Social.

4.—La ausencia del residente por vacaciones o por ingreso en Cen-

tro sanitario, en ningún caso será considerada como baja, y durante dicho periodo se abonará en concepto de reserva de plaza la cantidad que por ello corresponda.

OCTAVA: Liquidación de estancias.—Los beneficiarios atendidos en base a este Concierto contribuirán a la financiación de su plaza mediante la entrega al Centro de la cantidad que corresponda conforme a la normativa vigente para los demás Centros de la Consejería de Bienestar Social, y sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de plaza/día.

1.—El Centro se compromete expresamente a no cobrar de los beneficiarios cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquiera otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente Concierto.

2.—Una vez efectuada la liquidación de estancias a que se refiere el número anterior el Centro, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes al que corresponda la liquidación, remitirá a la Consejería de Bienestar Social certificación de las cantidades percibidas de los beneficiarios, en la que se expresarán los conceptos en los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada y los días que correspondan a cada uno de los conceptos).

3.—La Consejería de Bienestar Social abonará en concepto de liquidación de estancia la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los beneficiarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

También abonará, en los casos que proceda, la cantidad establecida en concepto de plaza reservada durante el plazo establecido para la incorporación de los beneficiarios.

NOVENA: Régimen de funcionamiento

1.—El Centro se compromete a que el régimen de vida de los beneficiarios se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, sin más limitaciones que las debidas a exigencias de naturaleza higiénico-sanitarias y de respeto a la buena convivencia y el adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por cuenta de la Consejería de Bienestar Social y los demás residentes.

2.—A los beneficiarios por cuenta de la Consejería de Bienestar Social les serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre faltas y sanciones para las personas atendidas directamente por la Consejería. Además, vendrán obligados a cumplir las normas de régimen interior que rijan en el Centro.

3.—La Consejería de Bienestar Social no mantendrá ningún tipo de relación con aquellos beneficiarios que no hubieran sido designa-

dos por la Consejería e ingresado de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Concierto.

DECIMA: Inspección y control.—La Consejería de Bienestar Social podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para comprobar que, tanto en lo relativo a sus instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los ingresados por su cuenta, se ajusta a lo establecido en este Concierto.

UNDECIMA: Causas de resolución.—Serán causas resolutorias del presente Concierto la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del Centro, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Concierto y concretamente la negativa u obstrucción a la labor inspectora de esta Consejería.

DUODECIMA: Jurisdicción competente.—La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Concierto.

Y en prueba de su conformidad lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL,

Fdo.: Guillermo Fernández Vara

POR LA ENTIDAD:

Fdo.: _____

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 26 de febrero de 1997, que regula la concesión de ayudas a Asociaciones, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes universitarios de Extremadura.

Las diversas asociaciones y colectivos estudiantiles del nivel universitario desarrollan múltiples actividades, con diversidad de objetivos, tendentes a buscar la satisfacción de aquellas demandas y necesidades colectivas que les plantea su condición de estudiantes y ciudadanos.

La presente Orden pretende crear un cauce de financiación de dichas actividades, estableciendo la correspondiente convocatoria pública y permitiendo que toda la Comunidad Universitaria conozca,

especialmente el colectivo estudiantil al que va dirigida, que existe esta posibilidad y el procedimiento para acceder a la misma.

Por ello, a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a Asociaciones, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes de la Universidad de Extremadura (En adelante UEX), tanto de Centros propios como adscritos, y de los Centros existentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Mérida y en Plasencia, durante el año de 1997.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 10.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria: 97 13.03.422A.640.00 PILA 96613309, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2.—La cuantía máxima de cada ayuda no podrá ser superior a 500.000 pesetas.

3.—La suma de la cuantía de la ayuda más la que puedan otorgar otros organismos no podrá superar, en ningún caso, el coste total de la actividad.

4.—No podrán ser objeto de financiación aquellos proyectos presentados que ya hubieran obtenido otras ayudas de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura durante 1997.

ARTICULO 3.—Solicitantes

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las Asociaciones debidamente legalizadas, Consejos de Alumnos y colectivos de estudiantes de la UEX, Centros propios o adscritos, y de la UNED en sus Centros de Mérida y Plasencia.

2.—Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

ARTICULO 4.—Actividades subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos: